

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO.**

RECURSO DE REVISIÓN: RR/024-14/CYDV.
REGISTRO INFOMEXQROO: RR00001114.

**COMISIONADA
INSTRUCTORA:** M. E. CINTIA YRAZU DE LA TORRE
VILLANUEVA.

RECURRENTE: FABIOLA CORTÉS MIRANDA.
VS

AUTORIDAD RESPONSABLE: UNIDAD DE VINCULACIÓN PARA
LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD,
QUINTANA ROO.

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE. **VISTOS.-** Para resolver el expediente relativo al Recurso de Revisión previsto en el Capítulo Único del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, interpuesto por la ciudadana Fabiola Cortés Miranda en contra de actos atribuidos a la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- El día once de diciembre de dos mil trece, la hoy recurrente presentó, vía internet y a través del sistema electrónico Infomex, solicitud de información ante la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, la cual fue identificada con número de **Folio Infomex 00262313**, requiriendo textualmente lo siguiente:

***"Decir cuántos policías municipales se encuentran comisionados a particulares.
Decir cuántos policías están como operativos, y cuántos en labores administrativas o en otras distintas a la operatividad".***

(SIC).

II.- En fecha nueve de enero dos mil catorce, la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, vía internet, a través del sistema electrónico Infomex Quintana Roo, dio respuesta a la solicitud de información manifestando fundamentalmente y de manera fiel lo siguiente:

"...FABIOLA CORTÉS MIRANDA
PRESENTE

En atención a su solicitud recepcionada por esta Unidad el día 12 de diciembre del año 2013, identificada con número de folio INFOMEXQROO 00262313, en la cual nos requiere *"Decir cuántos policías municipales se encuentran comisionados a particulares. Decir cuántos policías están como operativos, y cuántos en labores administrativas o en otras distintas a la operatividad"*, por lo que tengo a bien informarle lo siguiente:

La información por Usted requerida está clasificada como información reservada, de conformidad con el Acuerdo de Reserva 001-2014, mismo que se encuentra a su disposición en la página www.solidaridad.gob.mx dentro del link de Transparencia, en lo concerniente a Información Pública Obligatoria, dentro de la Fracción XXI, por lo que esta Unidad queda impedida para proporcionar información por Usted solicitada.

En virtud de lo anterior, en este acto hago de su conocimiento que en contra de dicha determinación corresponde el recurso de revisión, de acuerdo a lo previsto por el artículo 62 y demás relativos de la Ley en aplicación.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo. ..."

(SIC).

RESULTANDOS

PRIMERO. El día treinta de enero del dos mil catorce, vía internet y a través del sistema electrónico Infomex Quintana Roo, la ciudadana Fabiola Cortés Miranda, interpuso Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, señalando esencialmente y de manera literal lo siguiente:

"...La respuesta dada a la solicitud 00262313, para la que se emite el acuerdo de reserva 001-2014, y en el que se refiere, entre otras cosas, que los datos requeridos por la ciudadana no puede ser proporcionado porque "(...) el número de elementos que integran la plantilla, la distribución de estos y el salario percibido por quienes integran la Dirección General de seguridad Pública y Tránsito, (...) se ubica en el supuesto normativo de información reservada, toda vez que su divulgación compromete la seguridad pública del municipio y la privacidad o la seguridad de los particulares debido a que se pondrían en riesgo las acciones destinadas a proteger la integridad, permanencia y estabilidad del municipio, la gobernabilidad democrática y la seguridad interior del mismo, orientadas al bienestar general de la sociedad, la protección de las personas y el mantenimiento del orden público. Lo anterior en razón de que al hacer del conocimiento público cualquiera de la información antes citada sería tanto como hacer llegar la información de primera mano a la delincuencia sobre cómo está preparado este honorable ayuntamiento para hacer frente a los posibles hechos delictivos (...)

De ser válido este criterio que se pretende aplicar para no entregar información, la propia Dirección de Gobernación Social ha puesto en riesgo la seguridad de los habitantes de este municipio, pues el 20 de diciembre del 2013 y el 1 de enero de 2014, la Dirección de Comunicación Social difundió un boletín de prensa en la que se hace referencia al número 0 de policías con los que cuenta el municipio, lo que, de aplicar este "pretexto" convertido ahora en "acuerdo de reserva", funcionarios del propio ayuntamiento comprometieron la seguridad pública del municipio, la gobernabilidad democrática y el mantenimiento del orden público, pero sobre todo, se hizo llegar, de primera mano, información a la delincuencia. ..."

(SIC).

SEGUNDO. Con fecha cinco de febrero de dos mil catorce se dio debida cuenta del escrito de interposición al Consejero Presidente del Instituto, correspondiéndole el número **RR/024-14** al Recurso de Revisión y de conformidad con el sorteo llevado a cabo por la Junta de Gobierno, el turno fue para la Consejera Instructora M. E. Cintia Yrazu De la Torre Villanueva, por lo que en esa misma fecha se acordó asignarle el Recurso de mérito para efectos de lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

TERCERO. Mediante escrito de fecha treinta y uno de enero del dos mil catorce, presentado ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, hoy Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, a través de la Oficina de Correos del Servicio Postal Mexicano, el día once de febrero del mismo año, la ciudadana Fabiola Cortés Miranda interpuso Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por la Unidad de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, **a su misma solicitud de información Folio Infomex 00262313**, al que le correspondió como número de Recursos de Revisión el RR/027-14/CYDV, señalando fundamentalmente y de manera textual lo siguiente:

*"...**Fabiola Cortés Miranda** promoviendo por mi propio derecho, y señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones los estrados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información (ITAIPQR00), y el correo electrónico fabiolacortesm@gmail.com; y con fundamento en el artículo 59, 62 y demás aplicables, y estando en tiempo, de acuerdo a lo establecido por el artículo 74 de esta misma ley, vengo a interponer ante esta H Junta de Gobierno recurso de revisión en contra de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de Solidaridad por clasificar como RESERVADA, información que no satisface este criterio.*

HECHOS

1.- En fecha 12 de diciembre de 2013 presenté, vía sistema Infomex, la solicitud de información a la que recayó el folio 00262313, en la que se requiere la siguiente información: **"Decir cuántos policías municipales se encuentran comisionados a particulares. Decir cuántos policías están como operativos, y cuántos en labores administrativas o en otras distintas a la operatividad.** (ANEXO UNO)

2.- El 09 de enero del 2014, **la UVTAIP dio respuesta** a la solicitud de información referida en la que señala lo siguiente "La información por usted requerida está clasificada como información reservada, de conformidad con el Acuerdo de Reserva 001-2014, mismo que se encuentra a su disposición en la página www.solidaridad.gob.mx dentro del link de Transparencia, en lo concerniente a Información Pública Obligatoria, dentro de la fracción XXI, por lo que esta Unidad queda impedida para proporcionar la información por usted solicitada. (ANEXO UNO)

3.- El referido Acuerdo de Reserva 001-2014, señala en el CONSIDERANDO PRIMERO que "el número de elementos que integran la plantilla, la distribución de éstos y el salario percibido por quienes integran la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, (...) se ubica en el supuesto normativo de información reservada, toda vez que su divulgación compromete la seguridad pública del municipio y la privacidad o la seguridad de los particulares debido a que se pondrían en riesgo las acciones destinadas a proteger la integridad, permanencia y estabilidad del municipio, la gobernabilidad democrática y la seguridad interior del mismo, orientadas al bienestar general de la sociedad, la protección de las personas y el mantenimiento del orden público. Lo anterior en razón de que al hacer del conocimiento público cualquiera de la información antes citada sería tanto como hacer llegar la información de primera mano a la delincuencia sobre cómo está preparado este honorable ayuntamiento para hacer frente a los posibles hechos delictivos, esto por cuanto al número de elementos y la distribución de los mismos. (...) Lo anterior en términos de los artículos 22, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información (...)". (ANEXO DOS)

3.- En repetidas ocasiones la Dirección de Comunicación Social ha proporcionado información relacionada con el número de elementos y patrullas con los que cuenta la corporación, incluso ha dado datos precisos de dónde estarán realizando operativos.

El 20 de diciembre del año pasado, con el título "Refuerza gobierno de Solidaridad seguridad en esta temporada", se señaló en un boletín de prensa que: "por instrucción del presidente municipal de Solidaridad Mauricio Góngora, la dirección de Seguridad Pública y Tránsito a cargo de Rodolfo del Ángel Campos implementó el operativo denominado "esfera", para el cual se cuenta con 700 elementos de la policía municipal preventiva y 100 de la policía turística, con más de 100 patrullas al servicio de la ciudadanía y los visitantes".

El boletín se puede ver en este link:
<http://www.solidaridad.gob.mx/index.php/blog/234-20131220seguridad>

El primero de enero de este año, se volvió a publicar un boletín, en el que se lee: el comandante Rodolfo del Ángel Campos, director de Seguridad Pública y Tránsito, aseguró que siguiendo la indicación del presidente municipal Mauricio Góngora, el operativo "esfera" ha resultado todo un éxito, se atendió a la población y a los visitantes con más de 100 patrullas que reforzaron los recorridos de vigilancia en la ciudad, 700 elementos de la policía municipal preventiva y 100 de la policía turística, quienes estuvieron al pendiente de inhibir actos de vandalismo, venta clandestina de bebidas alcohólicas y cohetes, así como robo a casa-habitación y transeúntes".

El boletín se puede ver en este link:
<http://www.solidaridad.gob.mx/index.php/blog/253-20140102saldoblanco>

El 18 diciembre de 2013, la Dirección de Comunicación Social envió otro boletín titulado: "Cumple el Gobernador con el reforzamiento de la seguridad pública en Solidaridad". En este se lee "El gobernador Roberto Borge Angulo entregó hoy al Ayuntamiento de Solidaridad 41 patrullas y 20 motopatrullas en las que se invirtieron más de 30 millones de pesos" (...).

El boletín se puede ver en este link:
<http://www.solidaridad.gob.mx/index.php/blog/226-20131218entregapatrullas>
(ANEXO TRES)

AGRAVIOS

I.- En términos generales, los sujetos obligados referidos al inicio de este Recurso están limitando el derecho de la quejosa **contraviniendo los artículos 1, 4, 6, 8 y demás relativos de esta ley**, en el sentido de que no están observando los principios de transparencia y publicidad que deben regir sus actos.

II.- Su actitud es **violatoria del artículo 6, fracciones II, III, V, VII y IX** de la Ley de Transparencia pues, contrario al espíritu de esta legislación, no existe la intención de transparentar la gestión pública ni la rendición de cuentas por parte de los sujetos obligados, por lo tanto en nada están contribuyendo a la participación comunitaria ni a la democratización de la sociedad quintanarroense.

III.- Los sujetos obligados **no están cumpliendo con las obligaciones que le impone el artículo 8, y están actualizando la hipótesis del penúltimo párrafo** en el que se lee que "la pérdida, destrucción, alteración u **ocultamiento, de la información pública y de los documentos en que se contenga, los servidores públicos serán sancionados** en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo (...)".

IV.- Los sujetos obligados están incurriendo en responsabilidad administrativa, actualizando las hipótesis enunciadas en las fracciones I, II y III y IV del artículo 98.

V.- Es de mi interés manifestar que el acuerdo de Reserva 001-2014, no tiene sustento ni se puede aplicar para negar la información que solicita la recurrente, puesto que no se están solicitando datos particulares como roles de trabajo o de guardia, distribución de los policías por calles, cuadrantes, colonias; horarios de trabajo de los policías, tipo de armamento que utiliza cada elemento, etcétera. Datos que podrían, en algún supuesto, comprometer la seguridad del municipio, de sus habitantes, o de los propios policías.

No se comprueba cómo los datos solicitados puedan servir a la delincuencia como "fuente de primera mano", y sólo se está frente a un supuesto imaginario; ni se establece cómo "su divulgación compromete la seguridad pública del municipio y la privacidad o la seguridad de los particulares"; o cómo es que se pondrían en riesgo las acciones destinadas a proteger la integridad, permanencia y estabilidad del municipio", sobre todo si considera que el municipio es un ente abstracto que no requiere de acciones destinadas para proteger su integridad, y menos aún su permanencia, pues ésta, existe per se.

VI.- De ser válido este criterio que se pretende aplicar para negar la información, la propia Dirección de Comunicación Social del ayuntamiento de Solidaridad ha puesto en riesgo la seguridad de los habitantes de este municipio, pues, como se detalló en el apartado de hechos, en diversas ocasiones se han difundido un boletines de prensa en el que se hace referencia al número de policías y patrullas con los que cuenta el municipio, por lo que, de aplicar este "pretexto" convertido ahora en

"acuerdo de reserva", funcionarios del propio ayuntamiento han 'comprometido la seguridad pública del municipio, la gobernabilidad democrática y el mantenimiento del orden público, pero sobre todo, han hecho llegar, de primera mano, información a la delincuencia'; y sin duda tendrían que hacerse acreedores a una sanción.

Por lo anteriormente expuesto ante esta H. Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, solicito atentamente se sirva:

UNO.- Tener por presentado, en tiempo y forma, el presente recurso de revisión, considerando la fecha en la que se envía por correo certificado, con fundamento en el artículo 69 de la ley de la materia.

*DOS.- Solicitar a la UVTAIP y a la Tesorería, ambas del ayuntamiento de Solidaridad, la entrega de la información correspondiente a la solicitud de **folio 00262313**.*

TRES.- Como parte de las atribuciones del Instituto, según el artículo 41, fracciones V y VI de la Ley de Transparencia, está la de llevar a cabo todas las investigaciones a que haya lugar para determinar por qué los sujetos obligados están incumpliendo con lo que les mandata la Ley de Transparencia, y en este caso particular, niegan y ocultan datos que deben existir.

CUATRO.- Gestionar la aplicación de las medidas y sanciones que correspondan a los sujetos obligados señalados en este recurso, según lo dispuesto en el párrafo cinco del artículo 8, por ocultar información, y por incurrir en responsabilidad administrativa al materializar con sus actos los numerales I, II, III y IV del artículo 98 de la ley de la materia. ..."

(SIC)

CUARTO. Con fecha catorce de agosto del dos mil catorce, mediante respectivo Acuerdo se admitió el Recurso a trámite ordenándose emplazar a la autoridad responsable en términos de lo establecido en el artículo 79 de la Ley de la materia. En mismo Acuerdo se ordenó la acumulación de los autos, diligencias y documentos del Recurso de Revisión **RR/027-14/CYDV**, de fecha treinta y uno de enero de dos mil catorce, presentado por la misma recurrente, al presente Recurso.

QUINTO. El diecinueve de agosto del dos mil catorce, vía internet y a través del sistema electrónico Infomex Quintana Roo, se notificó a la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, la admisión del Recurso de Revisión interpuesto en su contra, emplazándola para que dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de que surta efectos la notificación produjera su contestación y manifestara lo que a su derecho conviniera.

SEXTO. En fecha cuatro de septiembre del dos mil catorce, mediante escrito de la misma fecha, remitido vía internet y a través del sistema electrónico Infomex Quintana Roo, la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, da contestación al Recurso de Revisión de mérito, manifestando sustancialmente lo siguiente:

"...M.D.C. TERESA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, mexicana por nacimiento, mayor de edad legal, Titular de la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, nombramiento que ha quedado acreditado al tenor del documento que obra en los archivos del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, solicitando me sea reconocida la personalidad con que me ostento, ante Ustedes con el debido respeto y consideración comparezco y expongo:

Que con la personalidad antes indicada y que solicito me sea reconocida, con fundamento en lo dispuesto por los artículo 76, de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Quintana Roo, 51 fracción VI del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de

Solidaridad, a contestar en tiempo y forma el recurso de revisión interpuesto en contra de la Unidad a mi cargo, por la C. Fabiola Cortes Miranda a lo que procedo en los siguientes términos:

En contestación al recurso de revisión interpuesto, bajo el principio de máxima publicidad que rige esta administración, exhortado que fuera el Cmte. Rodolfo del Angel Campos Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal a dar contestación a la solicitud de información 00262313, el mismo ha dirigido oficio de contestación DGSPyTM/902/2014, que es del tenor literal siguiente:

"Con relación a su oficio número PM/UV/612/2014 y en atención al principio de máxima publicidad me permito informarle que, que en relación a lo solicitado en el punto en el cual se señala "...Decir cuántos policías Municipales se encuentran comisionados a particulares", esta Dirección General de Seguridad y Tránsito Municipal no presta el servicio de seguridad a particulares.

Ahora bien en relación al punto en el cual se señala "Decir cuántos policías están como operativos, y cuántos en labores administrativas o en otras distintas a la operatividad...", a tal solicitud le informo que la platilla, en este momento, de la Dirección General a mi cargo está integrada por 682 elementos activos, cifra de elementos por arriba del indicador nacional en relación al número de habitantes. Así mismo le informo que la totalidad de los elementos son operativos, contando todos y cada uno de ellos con el entrenamiento y capacitación pertinente de acuerdo a las normas de Seguridad Pública.

Por todo lo antes expuesto y en virtud de haberse satisfecho la solicitud de información de la recurrente, atentamente pido se me tenga por contestada en tiempo y forma al presente recurso, por ofrecidas las pruebas y llegado el momento procesal oportuno, se dicte resolución que declare improcedente el recurso interpuesto en contra de esta Unidad.

Por lo expuesto y fundado a esta H. Junta atentamente pido se sirva:

UNICO.- Tenerme por acreditada la personalidad con que me ostento para todos los efectos legales a lo que esto da lugar.

DOS.- Tenerme por contestada en tiempo y forma el presente recurso y por ofrecidas la pruebas que conforme a derecho corresponden.

TERCERO.- Toda vez que se ha satisfecho la solicitud de información, llegado el momento procesal oportuno se dicte resolución que dicte improcedente el presente recurso. ..."

(SIC).

SÉPTIMO.- El ocho de abril del dos mil quince, con fundamento en lo previsto por el artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se emitió el correspondiente Acuerdo para la celebración de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas, y de los alegatos por escrito, de las partes, señalándose las once horas del día veintidós de abril del dos mil quince. Asimismo en este Acuerdo se ordenó dar VISTA a la recurrente a efecto de que manifestara lo que a su derecho correspondiera, acerca de lo señalado por la Autoridad Responsable a través de su escrito de fecha cuatro de septiembre de dos mil catorce, mediante el cual da contestación al presente Recurso, por lo que la recurrente quedó apercibida desde ese momento, de que en caso de no hacerlo se sobreesería el procedimiento de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

OCTAVO.- En ese tenor y una vez transcurrido el plazo otorgado a la recurrente para que atendiera y contestara la vista de referencia, esta autoridad constató en autos del expediente que no se pronunció al respecto, emitiendo en consecuencia el correspondiente Acuerdo de no contestación a la Vista en fecha veintidós de abril del dos mil quince, mismo que fuera debidamente notificado a las partes según constancias que se contienen en el presente expediente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Junta de Gobierno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, 39, 41 fracción II, 62, 63, 88, 89, 90, 91, 92 y demás artículos relativos aplicables, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, el 31 de Mayo de 2004, como Número 22 Extraordinario y en el artículo 6, fracción II del Reglamento Interior y Condiciones Generales de Trabajo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, aprobado por la Junta de Gobierno del propio Instituto el veintiséis de mayo de dos mil nueve.

SEGUNDO.- Que en atención a lo antes señalado, en la presente Resolución, este Instituto analiza la atención dada a la solicitud de acceso a la información, acorde a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones que resulten aplicables, así como la respuesta otorgada por la Unidad de Vinculación, a fin de determinar si queda satisfecha la solicitud de acceso a la información en términos de los ordenamientos indicados y la procedencia del sobreseimiento del presente Recurso de Revisión.

Que en principio es de dejar asentado por parte de este Instituto, que de conformidad con lo que disponen los artículos 1, 2, 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, los particulares tiene el derecho de acceder a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados sin más límites que los dispuestos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Quintana Roo y en la propia legislación reguladora y sin necesidad de acreditar interés jurídico, motivar o fundamentar la solicitud.

Que en este mismo contexto el numeral 4 y 8 de la Ley invocada, contempla que los Sujetos Obligados deberán respetar el derecho al libre acceso a la información pública y serán responsables de la transparencia de la información conforme a lo establecido en la propia ley.

Que los únicos límites que la Ley en comento prevé en su precepto 21, es que la información sea considerada como Reservada o Confidencial.

Que esta Junta de Gobierno destaca que la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo en su oficio de fecha cuatro de septiembre del dos mil catorce, por el que da contestación al presente Recurso de Revisión, informa acerca de la puesta a disposición de diversa información que guardan relación con la solicitud de la ahora recurrente.

Que con fundamento en lo establecido en el artículo 129 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Quintana Roo, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, este Instituto acordó dar Vista a la recurrente para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación del proveído, dictado en fecha ocho de abril del dos mil quince, manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto a lo expuesto y considerado por la autoridad responsable en su oficio de fecha cuatro de septiembre del dos mil catorce, relacionados con su solicitud de información, quedando apercibida de que, en caso de no hacerlo, se sobreseerá el presente procedimiento con fundamento en la fracción II

del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

Que el referido Acuerdo, por el que se da Vista a la recurrente, le fue debidamente notificado, vía internet y a través de su correo electrónico, el día dieciséis de abril del dos mil quince, sin que hasta la presente fecha haya constancia en autos del expediente en que se actúa, de que la recurrente se haya pronunciado o realizado manifestación alguna al respecto.

Que en consideración a lo antes valorado y en razón de que la autoridad responsable puso a disposición de la ahora recurrente, mediante oficio por el que da contestación al presente Recurso de Revisión, información relacionada con su solicitud, misma de la que este Instituto le dio vista, sin que existiera por parte de esta última expresión de desacuerdo alguno sobre dicha información, esta Junta de Gobierno concluye que la solicitud materia del presente Recurso ha sido satisfecha por lo que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, actualizándose en consecuencia la causal de sobreseimiento establecida en la fracción II del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, misma que establece:

"Artículo 73.- El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:

I. ...

II. La autoridad responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso.

III. ..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de la Junta de Gobierno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo.

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en lo previsto en el artículo 91 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, **SE SOBRESSEE** el presente Recurso de Revisión promovido por la ciudadana FABIOLA CORTÉS MIRANDA en contra de la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, por las razones precisadas en el Considerando SEGUNDO de la presente Resolución.

SEGUNDO.- En su oportunidad, ARCHÍVESE el presente expediente como total y definitivamente concluido.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las partes por oficio y adicionalmente mediante publicación en lista. **CÚMPLASE.-** -----

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS COMISIONADOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO (IDAIP)**, ANTERIORMENTE CONOCIDO COMO EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE QUINTANA ROO (ITAIP), CREADO A LUZ DEL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SU RECIENTE REFORMA, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2015 Y ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LICENCIADO JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ, COMISIONADO PRESIDENTE, M. E. CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA, COMISIONADA, Y LICENCIADA NAYELI DEL JESÚS LIZÁRRAGA BALLOTE, COMISIONADA, ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO LICENCIADA AIDA LIGIA CASTRO BASTO QUIEN AUTORIZA Y DA FE, **- DOY FE.** -----

